



**PROYECTO DE REAL DECRETO /2017, POR EL QUE SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DEL REAL DECRETO 951/2014, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN DE DETERMINADOS MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA.**

El Real Decreto 951/2014, de 14 de noviembre, por el que se regula la comercialización de determinados medios de defensa fitosanitaria, establece en la letra b) del apartado 2 de su Disposición transitoria única, un plazo de comercialización de 18 meses para ciertos productos anteriormente inscritos en el mismo al amparo de la la Orden APA/1470/2007, de 24 de mayo, por la que se regula la comunicación de comercialización de determinados medios de defensa fitosanitaria, siempre que no incluyan una sustancia activa incluida en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas autorizadas, o cuya inclusión en el mismo se haya rechazado por la Comisión Europea, o que un tipo de los previstos en el anexo I del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, o en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 relativo a los abonos.

Dentro del citado plazo, se estimaba que los productos afectados, que no eran otros medios de defensa fitosanitarios, pudieran ser autorizados como fitosanitarios, o en el marco del futuro Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones relativas a la comercialización de los productos fertilizantes con el mercado CE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1069/2009 y (CE) n.º 1107/2009, pero la tramitación del mismo se ha retrasado y no se espera su aprobación antes de noviembre de 2018.

Por ello, procede ampliar el plazo previsto en la mencionada letra b) de la Disposición transitoria única del Real Decreto 951/2014, de 14 de noviembre, en 18 meses adicionales.

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y de la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, .... el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ..... de 2017,



**DISPONGO:**

**Artículo único.** *Modificación de la disposición transitoria única del Real Decreto 951/2014, de 14 de noviembre, por el que se regula la comercialización de determinados medios de defensa fitosanitaria.*

La letra b) del apartado 2 de la Disposición transitoria única del Real Decreto 951/2014, de 14 de noviembre, por el que se regula la comercialización de determinados medios de defensa fitosanitaria, queda redactada como sigue:

« b) En el resto de supuestos, existirá un plazo de treinta y seis meses para la fabricación, comercialización, venta y uso del producto.»

Disposición final única. *Entrada en vigor y aplicación.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, y será de aplicación desde el 15 de mayo de 2017.